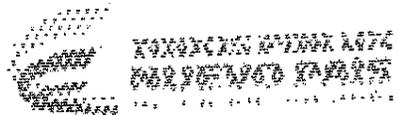


472

Servicio Postales
Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
DG 26 G 95 A 95
Linea Nat. 01 8000 111 21

UNAGAL



30807 --

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
MINISTERIO DEL TRABAJO -
MINISTERIO DE TRABAJO - CALI

Dirección: CARRERA 42 NO. 5C -
B/ TEQUENDAMA

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760042517

Envío: YG99/839532CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
LIGIA PEREZ RADA

Dirección: KR 28 D 3 120 B 63

Ciudad: CALI

Departamento: VALLE DEL CAUCA

Código Postal: 760016388

Fecha Pre-Admisión:

11/09/2015 15:17:04

Min. Transporte (fecha de carga) 11/09/2015 del 20/05/2015
Min. de Justicia (fecha de carga) 11/09/2015 del 09/08/2015

NOTIFICACION POR AVISO

de Cali, 11 de septiembre de 2015

(es)
PEREZ RADA
Ante legal y/o Apoderado(a)
CARRERA 28 D3 - NRO 120 - B 63 BARRIO PIZAMOS 3
BO DE CALI- VALLE

ANTE: LIGIA PEREZ RADA
DEMANDADO: FORTOX S.A
RADICADO: 20130091651 del 07/20/2013

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO**, a la señora, **LIGIA PEREZ RADA**, de la decisión de la **RESOLUCION No. 2015002245** de 26 de agosto de 2015 "por medio de la cual se resuelve una Investigación Administrativa" expedida por la doctora **ELIZABETH ALVAREZ BOTERO**, Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control. Informándole que contra la presente providencia proceden los Recurso de Reposición ante el Despacho y en subsidio el de Apelación ante el inmediato superior Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos dentro de los diez (10) días a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo. En consecuencia se entrega anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (03) folios. Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso de acuerdo a lo estipulado en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

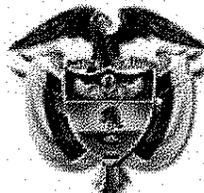
Cordialmente,

X/46
NAZLY PALACIOS MENA
Auxiliar Administrativo

Anexo: 3 Folios
Elaboró: Nazly

C:\Documents and Settings\palacios\My documents\NOTIFICACIONES POR AVISO\NOTIFICACION POR AVISO DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.docx





Libertad y Orden

7376001
Radicado 20130091651

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 2015002248 CGPIVC

Santiago de Cali, a los 26 días del mes de Agosto de 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION
ADMINISTRATIVA**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCION, INSPECCION,
VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL
CAUCA.**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de Noviembre 2 de 2011, la Resolución 02143 del 28 de Mayo de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, procede el despacho a proferir el acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra de la empresa FORTOX S.A. identificado con NIT 860046201-2

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste o no, a la empresa FORTOX S.A. identificado con el NIT 860046201-2

HECHOS:

Los hechos que originaron esta actuación se resumieron así:

Primero: A través de comunicación radicada en esta Dirección Territorial el 20 de Junio del 2013 bajo el No. 20130091651 manifiesta la señora Ligia Perez rada: "Solicito se investigue a la empresa FORTOX S.A. ubicada en la Avenida 5C Norte No 47N -22 ya que me terminaron el contrato de trabajo sin haber culminado el tratamiento médico con la EPS por hipoglicemia".

Segundo: En virtud de lo antes expuesto mediante Auto No 2014001508 del 04 de marzo de 2014, se formula cargos contra la empresa FORTOX S.A. identificado con NIT 860046201-2, por la presunta violación a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación. Asignándose a la Dra. CARMEN OLIVA MICOLTA MORENO Inspectora de Trabajo adscrita al Grupo de Prevención, Inspección Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca, para que se adelante la instrucción y se comisiona para que apertura el periodo probatorio.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002248 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

En relación a la protección del trabajador discapacitado o limitado, la empresa no puede dar por terminado el vínculo laboral de un trabajador por el hecho de estar incapacitado, limitado o discapacitado, y al respecto se aplica el artículo 26 de la ley 361 de 1997, la Convención Interamericana para la eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad, aprobada por la Ley 762 de 2002 y la Sentencia C-531 del 10 de mayo de 2000 de la Corte Constitucional, consagran el fuero de discapacidad. Al respecto el artículo 26 de la Ley 361/97, determina:

"En ningún caso la limitación de una persona podrá ser motivo para obstaculizar una vinculación laboral, a menos que dicha limitación sea claramente demostrada como incompatible e insuperable en el cargo que se va a desempeñar. Así mismo, ninguna persona limitada podrá ser despedida o su contrato terminado por razón de su limitación, salvo que medie autorización de la Oficina de Trabajo. No obstante, quienes fueren despedidos o su contrato terminado por razón de su limitación, sin el cumplimiento del requisito previsto en el inciso anterior, tendrán derecho a una indemnización equivalente a 180 días de salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el Código Sustantivo de Trabajo y demás normas que modifiquen, adicionen, complementen o aclaren." (Subrayado del Despacho).

La Ley 361 de 1997, se aplica igualmente al trabajador incapacitado temporalmente, quien es un limitado o disminuido físico, sensorial y síquico, el cual está enmarcado en el concepto de discapacitado, conforme al literal b) del artículo 7 del Decreto 917 de 1999, el cual señala:

" b) DISCAPACIDAD. Se entiende por discapacidad toda restricción o ausencia de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano, producida por una deficiencia, y se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad normal o rutinaria, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Representa la objetivación de la deficiencia y por tanto, refleja alteraciones al nivel de la persona."

Conforme a lo antes esbozado, y de acuerdo a lo recaudado en la presente actuación administrativa se colige que no existe evidencia en el plenario de la cual se desprenda que la señora Ligia Pérez Rada se adecua dentro de lo establecido en el marco normativo y jurisprudencial que otorga fuero a las personas con discapacidad y/o limitaciones; y por lo tanto requiriera su desvinculación laboral permiso de esta autoridad, toda vez que al culminarse la relación contractual, la peticionaria no contaba con recomendaciones o restricciones medico laborales, mucho menos que estuviese incapacitada, tal como se prueba con la documentación arrimada, por lo tanto no es dable para el despacho determinar que la misma se hallara discapacitada o limitada.

En virtud de lo anterior,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2015002248 DEL 26 DE AGOSTO DE 2015
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA
INVESTIGACION ADMINISTRATIVA**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ABSTENERSE DE TOMAR MEDIDA ADMINISTRATIVO LABORAL contra la empresa FORTOX S.A. representada legalmente por el señor JAVIER RAMIREZ SARMIENTO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.745.643 o quien haga sus veces, con domicilio en la Avenida 5C N No 47N – 22 de la ciudad de Cali por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar de la presente providencia a la señora LIGIA PEREZ RADA identificada con la C.C. No 66.808.244 expedida en Cali Valle y con domicilio en la Carrera 28 No D3 -120 B – 63 Barrio Pizamos 3 de esta Ciudad de Cali Valle. La examinada en el artículo primero del proveído. De conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO : Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante la Directora Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del termino de publicación, según el caso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011 del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ELIZABETH ALVAREZ BOTERO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Carmen O.M
Revisó: Luz Adriana *CAV*
Aprobó: Elizabeth A. B.

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

- Desconocido
- Dirección Errada
- No Reclamado
- Rehusado
- No Reside

OTROS

- Apartado Clausurado
- Cerrado
- No Existe Número
- Fallecido
- No Contactado
- Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha **14/9/15**
Hora
Nombre legible del distribuidor
JOSMAY F.
C.C. **102074074**

Intento de entrega No. 2

Fecha **15/9/15**
Hora
Nombre legible del distribuidor
C.C.